



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00024-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora solicitó el emplazamiento de la demandada. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los memoriales presentados por la profesional del derecho, este juzgado los resolverá de la siguiente manera:

En cuanto a la solicitud de emplazamiento implorada por el apoderado judicial de la parte demandante sería el caso proceder de conformidad como lo dispone los artículos 108 y 293 del Estatuto Procesal Civil, sino fuera porque se advierte que la razón de devolución informada por la empresa de correo certificado Interrapidísimo no corresponde a ninguna de las causales que contempla el artículo 291 ordinal 4 de la norma ibídem.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.